

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2284.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA D.ª Maria Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Smas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas D.ª Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 412.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 39.ª (del 19 al 25 Setiembre) y al término municipal de la ciudad de **PALMA**.
Núm. de habitantes **59.159**.
Núm de hectáreas **18.265-66**

Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTE												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
28	5	2	1	1	2	6	11	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	3	1	9	2	"	1	"	9	1	"	"

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
47	24	21	45	"	2	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 47
— de defunciones. 28
Diferencia en más 19 ó en menos.

Palma 29 Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio M.ª Doz y Valenzuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas de bienes desamortizados, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés durante el mes de Octubre próximo, á saber.

Nombres de los compradores	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adendan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Jacinto Felipe Agüera.	Alcudia.	Bateria «Torre Mejor».	Estado.	80	Alcudia.	4.º plazo. 3 Octubre pom.	105'10
» Herederos de Juan Bautista Muntaner.	Escorca.	Monte llamado «La Mola».	Propios.	64	Sóller.	7.º id. 9 id.	» 4130'10
» Antonio Marroig y Bonet.	Palma.	Casa «Can Tomás Ferre».	Estado.	80	Ibiza.	13 id. 21 id.	» 300'13
» El mismo.	Idem.	id. id. «Can Company».	id.	83	id.	13 id. 21 id.	» 50'00
» El mismo.	Idem.	id. id. «Can Rimach».	id.	82	id.	13 id. 22 id.	» 62'50
» El mismo.	Idem.	Huerto «Den Parra».	Clero.	78	id.	13 id. 21 id.	» 750'00
Total							5.377'83

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Palma 28 de Setiembre de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 414.

COMISION PROVINCIAL de las Baleares

Propios.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta del huerto del extinguido Convento de Capuchinos, que debia tener lugar el 27 de este mes, la Comision provincial ha acordado sacar nuevamente á pública subasta la referida finca, con arreglo á las mismas condiciones publicadas en el Boletín oficial n.º 2269 correspondiente al día 27 de Agosto último, señalando para su remate el día 15 del próximo mes de Octubre, á las 12 de la mañana, en el edificio que ocupa este Cuerpo provincial.
Palma 30 de Setiembre de 1881.—El Vice-Presidente de la C. P., Manuel Guasp y Pujol.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 415.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento en sesion que celebró el día 16 del actual los planos de apertura, alineación y rasante de las calles de Calderón y de Santa Margarita se avisa al público que dichos planos quedan de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo, por espacio de veinte días á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion y demas que proceda.
Palma 26 Setiembre 1881.—El Alcalde, Mariano Canals—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 416.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

Hallándose vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas

cincuenta pesetas, se anuncia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta secretaría dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
Estalenchs 27 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Antonio Balaguer. P. A. D. A. Antonio Bosch, Secretario.

Núm. 417.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

Terminado el repartimiento general entre los contribuyentes así vecinos como forasteros, de la cantidad necesaria para cubrir parte del déficit que resulta del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho días, á contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.
Villafranca 27 de Setiembre de 1881. El Alcalde, Bartolomé Gayá.—P. A. de la J. M. Antonio Gayá, Secretario Interino.

Núm. 418.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.—Provincia de las Baleares.

Circular

A los SS. Jueces municipales de esta provincia.

Ha trascurrido un plazo razonable desde que los S. S. Jueces municipales recibieron las papeletas correspondientes al movimiento de poblacion de 1878, para que las hayan extendido conforme á las instrucciones y modelos que se publicaron en el Boletín número 2261.

Por lo tanto los S. S. Jueces Muni-

cipales que aun no lo hagan verificado, remitirán á esta oficina á la mayor brevedad las citadas papeletas extendidas convenientemente y formando con ellas un paquete que envolverán en la faja que oportunamente recibieron.
Palma 28 de Setiembre de 1881.—El Jefe interino de los trabajos, Ricardo Fúster.

Núm. 419.

COMANDANCIA MILITAR de Marina de las Baleares.

Capitania general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Ministerio de Marina.—Hacienda.—Acuerdo en que se habilita la Isla de Utila como puerto de depósito y registro.—Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda.—Tegucigalpa Mayo 25 de 1881.—Atendiendo á que es útil á los intereses del fisco y conveniente al desarrollo de las transacciones mercantiles en la costa del Norte, que la Isla de Utila, esté abierta al comercio de la República y debiendo determinar el regimen bajo el cual deba administrarse; por tanto el Presidente.—Acuerda.—1.º Habilitarse la Isla de Utila para el registro y depósito de las mercaderías procedentes del exterior.—2.º Para el servicio del Puerto, se nombrará un contador con las facultades necesarias; pero sujeto en un todo al Administrador de la Aduana de Roatan.—3.º Practicado que sean las operaciones del Puerto por el Contador, este despachará los buques con las formalidades de costumbre.—La dotacion del Contador será la de duros 40 mensuales.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Sr. Presidente.—El Subsecretario, Jacobo Galindo.—Escopia.—Pavia.—Es copia.—El General 2.º Jefe.—hay una rúbrica.—Escopia José Ramis de Ayreflor.

Núm. 420.

Don Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad Palma de Mallorca.

En este Juzgado y escribania del infrascrito actuario se siguen unos autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Alfredo Celis contra D. E. Daniel Boone, Director de la Compañía Ecuestre titulada de Ambos Mundos, en los cuales figura la providencia del tenor siguiente.—Palma veinte y tres Agosto de 1881.—Por acusada la rebeldia, se ha por contestada la demanda por parte de D. E. Daniel Boone, hagasele saber esta providencia y como se pide. Lo mandó y firmó el Sr. Juez doy fé.—Andrés.—Ante mí.—Antonio Tomás.—Y siendo ignorado el paradero de dicho D. E. Daniel Boone, se le hace saber la prescrita providencia por medio del presente para que le sirva de notificación á los efectos prevenidos en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Palma veinte y siete Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: El art 86 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 dispone que, mientras no se ordenen definitivamente los montes, los Ingenieros de las provincias suplirán su falta por medio de planes anuales de aprovechamientos.

Para la formacion de estos se publicó con la misma fecha del reglamento la instruccion á que habian de sujetarse los Ingenieros Jefes de los distritos, designando en el Art. 3.º los meses en que los referidos funcionarios han de recoger los datos necesarios, y en los 18, 19 y 20 la época en que han de ser redactados y remitidos para su aprobacion y ejecucion.

La Junta facultativa del ramo, en los 12 años que viene examinando los planes remitidos por los distritos, ha observado que en ninguno de ellos ha sido posible que, dentro de los plazos en los artículos antes citados de la instrucción sean examinados, discutidos y aprobados en su totalidad, resultando de esto un retraso en su ejecución que no es nada conveniente al servicio.

Lo complejo que son en sí las propuestas de aprovechamientos por la variedad de disfrutes, así como por el diverso carácter con que se realizan, hacen necesario un detenido y minucioso examen de ellas, tanto para conciliar la posibilidad de los montes con las necesidades que pretendan satisfacer los pueblos y las exigencias del consumo, conforme previene el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, cuanto para poder juzgar con acierto y pleno conocimiento de la materia antes de ser aprobados. Además es muy conveniente anticipar la aprobación de dichos planes para que haya tiempo bastante á preparar la realización de los disfrutes, anunciar las subastas y demás operaciones antes de comenzar el año forestal, evitándose así retrasos que, en algunas ocasiones, han ocurrido con perjuicio del buen servicio y en desventaja muchas veces de la misma propiedad forestal.

Estas consideraciones obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M. algunas reformas en la instrucción, que tienen por objeto no fijar época á los Ingenieros para recoger los datos necesarios á la formación de los planes, pudiendo hacerlo durante todo el año, y anticipar su presentación á fin de que sean aprobados y se proceda á su ejecución, con tiempo para redactar los pliegos de condiciones y demás formalidades legales; reformas que en nada se oponen á las prescripciones de la ley municipal vigente en lo que se refieren á la petición y aprovechamiento de los productos forestales por parte de los municipios.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oída la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que se modifiquen los artículos 3.º, 18, 19 y 20 de la instrucción de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos en los términos siguientes:

Artículo 3.º Durante todo el año los Ingenieros y sus subalternos remitirán los datos necesarios para la formación del plan de aprovechamiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de productos á que hace referencia el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 18. El Ingeniero, con los datos que haya recogido y los suministrados

por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.

Art. 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Dirección general del ramo los proyectos de los Ingenieros; y previo examen de la Junta facultativa, se resolverán por el Gobierno antes del 15 de Julio.

Art. 20. Para el 15 de Agosto se habrán circularo por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecución de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego á la publicación de las subastas de los productos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

José Luis Albareda.

(De la Gaceta del 25.)

REAL ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real sobre si los funcionarios públicos del Estado ó de las provincias pueden ser Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública en el concepto de padres de familia; teniendo en cuenta que el Real decreto de 19 Marzo de 1875, declarado ley por el de 29 de Diciembre de 1876, al disponer que tres de los individuos de dichas Juntas han de serlo en el concepto mencionado de padres de familia, y al expresar al mismo tiempo, respecto á los demás, el cargo ó empleo de que han de estar revestidos, da á entender claramente que los primeros, esto es los padres de familia, deben entrar á formar parte de la Junta por esta sola consideración, desprovistos de todo carácter público, y por conceptuarse que han de ser personas interesadas en el fomento de la Instrucción pública:

Considerando que si estos Vocales, padres de familia, son á la vez funcionarios públicos, la mayoría de las Juntas puede llegar á formarse de empleados, puesto que, además del Gobernador, Presidente, son siempre Vocales natos forzosamente, y por razon de sus cargos entran á formar parte de dichas corporaciones ocho ó siete funcionarios, segun que la Junta correspondá á capital de provincia donde haya ó no Universidad; por lo cual, constituida del modo indicado la mayoría, venia á desnaturalizarse el pensamiento y el propósito del decreto de creación de dichas Juntas:

Considerando que, con arreglo á un criterio análogo, se ha dictado la Real orden de 28 de Octubre de 1879, que declara incompatible el cargo de Vocal de las repetidas Juntas, en el mismo concepto de padres de familia, con los de Diputado provincial y Concejal:

Considerando que las razones antes consignadas son asimismo aplicables á los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, y tanto en estas como en las provinciales tienen igual fuerza y oportunidad respecto á los empleados municipales.

BALANCE

QUE COMPRENDE EL 19.º EJERCICIO DESDE 1.º ENERO A 30 JUNIO DE 1881

Aprobado en Junta general de accionistas del dia 4 del corriente.

ACTIVO

Caja. (Existencia en las arcas de la Sociedad)	Ptas.	488,841'04
(Id. en la Sucursal del Banco de España en c/c)		1'790'67
Valores en cartera		490,631'71
Corresponsales		5.802,602'87
Cuentas transitorias		131,816'54
Sucursales		214,261'09
Préstamos en c/c		90,674'22
Cambio Mallorquin		552,226'80
Cuentas hipotecarias		1.265,651'75
Id. de Préstamos sobre valores públicos y locales		2.112,351'32
Acciones: por el 60 por 100 á desembolsar		1.334,069'20
Propiedades del Crédito		3.000,000'00
Gastos de instalacion amortizables		256,114'43
Mobiliario idem		26,467'18
Depósitos en garantía (valor nominal)		9,076'82
Id. en custodia (id. id.)		15.285,943'92
		7.529,447'59
		428,000'00
		7.957'447'59
		23.243,391'51

PASIVO

Capital	Ptas.	5.000,000'00
Depósitos voluntarios		6.976,303'39
Cuentas corrientes		427,989'65
Corresponsales		132,970'26
Cuentas transitorias		1.714,585'68
Dividendos de beneficios pendientes de pago		4.115'00
Fondo de Estatutos		8,973'75
Id. de reserva		444,389'33
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior		1,917'59
Ganancias y pérdidas		574,699'27
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal)		15.285,943'92
Id. por id. en custodia (id. id.)		7.529,447'59
		428,000'00
		7.957'447'59
		23.243,391'51

Palma 23 Setiembre de 1881.—Por el Crédito Balear. El Vocal de Turno, José de Cáceres.—V.º B.º, El Presidente, Oliver, El Jefe de oficina.—Luis Alcover.

S. M. el REY (Q. D. G.) se servido resolver lo siguiente:

1.º El cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de las locales de primera enseñanza, en el concepto de padres de familia, no puede ser desempeñado por empleados ó funcionarios públicos, tanto en el orden administrativo como en el facultativo, ya dependa del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

2.º Los Vocales que actualmente existen en las Juntas mencionadas con el carácter de padres de familia, que se hallen comprendidos en la incompatibilidad que se establece en el artículo anterior, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones, y se procederá en seguida á la provición de las vacantes que ocurran por el concepto referido en las Juntas provinciales y locales haciéndose al efecto las oportunas propuestas con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de

Marzo de 1875 y en el 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1881.

Albareda.

Sr. director general de Instrucción pública.

En vista de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal elemental de Maestros de Lérida, vacante por traslacion del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.

Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1881.

Albareda

Sr. Director general de Instruccion pública.

1881. JUNIO 30 A 1.º ENERO 1882. (De la Gaceta del 27.)

ANUNCIOS.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teoría y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra, Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería. Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislacion.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de estos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

COLEGIO DE 1.ª CLASE

de 1.ª y 2.ª Enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

CARRERA DE TELÉGRAFOS

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden ha-

cerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando de servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposiciones de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

PARTE ECONOMICA. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demas, son internos, medio-pensionistas, y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes;

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Instruccion primaria elemental' (3), 'Idem id. superior' (5), 'En las demás clases cada asignatura id.' (10), etc.

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados estan obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendran lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergón, 45 id.—2 Ca-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1881.

Table of Births (NACIMIENTOS) with columns for Legítimos and No Legítimos, categorized by sex and date.

Palma 21 de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table of Deaths (FALLECIDOS) with columns for Varones and Hembras, categorized by marital status and date.

Palma 21 de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

beceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de percal, 10 id.—6 Fundas de cebecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13.

ASILO DE SAN EDUARDO en Aranjuez

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo Sr. Conde de Peracamps, se re-

cibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre ó zapatero.